

de toda su satisfacion para que lo Confiriese a esta Villa 82
por los quatro años quidiere principio en quinquas de
henero del año pasado de Setecientos treinta y quatro
hasta fin del que viene de Setecientos treinta y siete
quedando a cargo de esta Villa percibir y cobrar lo que
diciere de los apurtes y adm^o de los efectos en dicho quinquas
año y el presente pagando los gastos y salarios Caazados
en ella; anvisto y requerido otra proposicion de fianzas
al Sr. D^o Joseph Navin y Padilla D^o Juan Navin tro-
doñen y D^o Lorenzo Ladilla S^o M^o quienes en nombre
sean negado a hacer de fianza por los justos motivos
y al cada uno han sido creydo Sr. D^o Lorenzo Ma-
rin S^o Marquez de Ladilla que esta quinto a azo que el Sr.
Caazon en forma que avase se es guarara; y vista de
la y entendida de la proposicion con la fha por Sr.
D^o Joseph Navin en el Estado Decreto de dos dias diez
y siete por^o pasado, por esta o^a de una Confirmediad y
Cuerda = D^o que deseando que lo que los señores el
Venerable de el Sr. Caazon y el de integarse en las Can-
tidades que se han remitido por la Ciudad de Navarra (y
D^o Sr. G^o) que constan de los d^o de Desquitar que se cobra
bieron y están en el Decreto y a que dio su entera Con-
firm^o el Sr. Caazon de la Ciudad de Navarra; y no
siendo justo que Sr. D^o Juan Ximenes que sea que sea
a esta Villa a que el Caazon se tome y a que por
de los quatro años havendose cargo de tomar la Cuen-
ta a D^o X^o gal de la que habida adm^o de las Ventas
de lo producido en dicho quinquas año y el presente y que